

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN-bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
Curadora	Marina de Jesús Tobón Casas (QEPD)
Interdicto	Juan Fernando Rojas Tobón
Radicado	5001-31-10-11- 2022-00567-00
Procedencia	Radicado: 2016-00767-interdicción Arts 306 y 587 CGP-42 y 56 Ley 1996/2019
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 524
Decisión	Admite solicitud de revisión

El señor **Juan Fernando Rojas Tobón**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, acude a la jurisdicción para solicitar **REVISIÓN de la medida de INTERDICCIÓN JUDICIAL** decretada por este despacho a su favor.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud y contrastado con las disposiciones que rigen la materia, no se observa deficiencia que impida su admisión a trámite, en armonía con los artículos 42, 43 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

Además, la decisión precedente no afecta la autoridad de la cosa juzgada del proceso de interdicción judicial fallado y distinguido con el número de **radicación 2007-265**, y este Despacho, conserva la competencia para decidir los aspectos relativos a la ejecución de la referida sentencia.

La revisión del presente proceso de interdicción judicial obliga al escrutinio de la situación jurídica de la persona del interdicto y su citación para que comparezca ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, dado el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, que califica de indispensable su participación.

Para lo cual se ordena la práctica de informe socio familiar al interdictado y al curador para conocer las condiciones actuales relacionales entre ellos o la persona que se postule en calidad de apoyo.

Es claro que la parte interesada arrimó informe de valoración de apoyos que colma la temática a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **REVISIÓN DE MEDIDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL** o **SITUACIÓN JURIDICA** del señor **JUAN FERNANDO ROJAS TOBON- interdicto**, instaurada a solicitud de parte.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la solicitud el trámite establecido en los artículos 42 y 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR la práctica de informe socio familiar al interdictado y al curador para conocer las condiciones actuales relacionales entre ellos o la persona que se postule en calidad de apoyo.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente demanda al Ministerio Publico y Defensoría De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c244c04efcd04976ce323b626592bf04d7f45de1da342fe88d9f31d882c6bad**

Documento generado en 20/10/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>